



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 2 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante pidió copias certificadas del contrato y póliza del seguro de vida institucional del año dos mil dieciséis.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Policía Auxiliar, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, puso a disposición de la persona solicitante un juego de siete copias certificadas de forma gratuita, correspondientes al contrato número COS/LPN/005/2016 y a su póliza 2135-0, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta, porque la Policía Auxiliar entregó las copias certificadas solicitadas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

En la Ciudad de México, a **dos de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2674/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090172521000227**, mediante la cual requirió a la **Policía Auxiliar** lo siguiente:

Solicitud de información:

“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO Y POLIZA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL DEL AÑO 2016.” (Sic)

Información complementaria:

“DEDISA”

Medio para recibir notificaciones:

“Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio”

Formato para recibir la información solicitada:

“Copia certificada”

II. Respuesta a la solicitud. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio UT-PACDMX/2100/2021 del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los términos siguientes:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO Y POLIZA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL DEL AÑO 2016.” (sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/1483/2021, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Copia certificada del contrato de prestación del servicio de aseguramiento número CPS/LPN/005/2016, y de su póliza número 2135-0 con la aseguradora General de Seguros S.A.B., correspondiente al ejercicio 2016.</p>

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del solicitante la información consistente en **7 fojas certificadas que se entregaran de manera gratuita.**

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

“...
Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad: Solicito copia certificada de mis documentos y no me llegó completo
...” (Sic)

El particular adjuntó a su recurso la siguiente documentación:

- a) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172521000227.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

- b) Oficio UT-PACDMX/2100/2021 del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se pusieron a su disposición siete copias certificadas.
- c) Póliza de seguro número 2134-0, contratada por el Gobierno del Distrito Federal, con una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- d) Contrato de prestación del servicio de aseguramiento a través de póliza de seguro grupo vida, celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y Servicios General de Seguros, S.A.B, constante de seis fojas.

IV. Turno. El trece de diciembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2674/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El trece de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio UT-PACDMX/2177/2021, suscrito por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

El 08 de diciembre de 2021 se recibió solicitud de Información Pública con folio **090172521000227** generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO Y POLIZA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL DEL AÑO 2016" (SIC)

Derivado de lo anterior la **Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo**, por medio del oficio N° **PACDMX/DG/DEDISA/1510/2021** manifiesta los siguientes alegatos:

" ... En seguimiento a las consideraciones vertidas para alegatos en el Recurso que nos tañe, se informa que, de acuerdo a la solicitud primaria del recurrente, se reitera la información y documentación otorgada con certificación, en mi oficio número PACDMX/DG/DEDISA/1483/2021, la cual se entregó en tiempo y forma.

Es menester informar que referente al Recurso de Revisión del solicitante. en el cual hace mención a "Solicito copia certificada de mis documentos y no me llegó completo", esta Dirección Ejecutiva manifiesta que la copia del contrato y póliza 2016 entregada, es acorde a lo requerido por él; por lo que si el C. [...] necesita alguna otra información, es necesario que lo manifieste y precise en sus próximas solicitudes.

Referente al punto séptimo del acuerdo del info, se adjunta nuevamente la documentación requerida, y que fue puesta a disposición del particular, la cual consta de copias del contrato número CPS/PA-LPN/005/2016 con tres fojas útiles por ambos lados y copia de la póliza de General de Seguros S.A.B con una foja útil por un solo lado, ambas con la certificación requerida..." (sic)

Así mismo se anexa el oficio número UT-PACDMX/2100/2021, mediante el cual se dio entrega de la información solicitada de manera gratuita, de igual forma el oficio PACDMX/DG/DEDISA/1483/2021, mediante el cual la unidad administrativa atendió la solicitud que nos compete, además se anexa el oficio de atención a los presentes alegatos y diligencias por la unidad administrativa y copia certificada de la información entregada en su momento.

PRIMERO. - Se solicita Confirmar (Art. 244 fr. III de la LTAIPRC) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172521000227**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2674/2021**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio UT-PACDMX/2100/2021 del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la petición de información.
- b. Oficio PACDMX/DG/DEDISA/1510/2021 del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, por el que se defendió la legalidad de la respuesta emitida.
- c. Contrato de prestación del servicio de aseguramiento a través de póliza de seguro grupo vida, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y Servicios General de Seguros, S.A.B., constante de seis fojas.
- d. Póliza de seguro de grupo número 2134-0 con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

VII. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

y este no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna de las causales de improcedencias previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió copias certificadas del contrato y póliza del seguro de vida institucional del año dos mil dieciséis.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** La Policía Auxiliar, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, puso a disposición de la persona solicitante un juego de siete copias certificadas de forma gratuita, correspondientes al contrato número COS/LPN/005/2016 y a su póliza 2135-0, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, es menester recordar que la persona solicitante pidió el contrato y la póliza del seguro de vida correspondiente al año dos mil dieciséis. El sujeto obligado en respuesta puso a su disposición, de forma gratuita, un juego de siete copias certificadas.

El particular se agravia de la entrega de información incompleta y acompañó a su recurso las documentales que le fueron entregadas por el sujeto obligado:

1. Póliza de seguro número 2134-0, contratada por el Gobierno del Distrito Federal, con una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, constante de una foja.
2. Contrato de prestación del servicio de aseguramiento a través de póliza de seguro grupo vida, celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y Servicios General de Seguros, S.A.B, constante de seis fojas.

En vía de alegatos, la Policía Auxiliar exhibió un ejemplar de las copias que proporcionó al particular, las que son coincidentes en número y contenido con las exhibidas por dicha parte como anexos a su recurso de revisión.

De la revisión a las documentales, se advierte que son legibles, corresponden a la numeración anunciada sin que se desprenda alguna hoja faltante y no contienen tachaduras o enmendaduras.

Toda vez que el sujeto obligado entregó las copias certificadas solicitadas, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la **Policía Auxiliar**.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2674/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS